

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Señor (a):

ANONIMO (A)

Correo electrónico: No registra

ASUNTO: Respuesta al Radicado PQR No. **201906100102** de fecha 10 de junio de 2019.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a su solicitud, la cual indica lo siguiente:

“tengo conocimiento que en el municipio de medellin hay personas que han sido sancionadas penalmente por un juez de la republica por cometer delitos tipificados en nuestro codigo penal y estan inmersas en la convocatoria 429, que acciones toma la comision frente a estas personas o es el municuipio quien permitira que sigan en la administracion publica”.

Comunicándole, que durante el desarrollo de los concursos de méritos, incluyendo la convocatoria 429 de 2018 del Departamento de Antioquia, la CNSC no realiza la verificación de antecedentes penales, toda vez que dicha función no está contemplada, dentro del objeto misional de la entidad.

Debe tener en cuenta, que toda actuación que realizan los particulares para con la administración pública, incluyendo la participación en los concursos de méritos para aplicar a empleos en el sistema general de carrera administrativa, se presumen de buena fe; esto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Es importante precisar que por mandato legal, quien debe verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales, antes del nombramiento, es el jefe de recursos humanos RR.HH. o de la unidad de personal de la entidad nominadora a la cual se postuló el aspirante, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: (...) 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas”.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarse a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Personalizada - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 - Piso 7° Bogotá D.C. Horario de Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

- Aplicativo: Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>: Aplicación WEB que permite realizar el registro de las Peticiones, Quejas y Reclamos en la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.
- Radicación de Correspondencia - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7º Bogotá D.C., horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Atención Telefónica: Los ciudadanos pueden comunicarse con nuestra línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 3259700 y en la línea nacional CNSC 01900 3311011.
- Correo Institucional: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.
- Chat: en tiempo real los cibernautas son asesorados sobre temas de competencia de la CNSC, obteniendo respuesta de manera inmediata. El ciudadano debe registrar su cuenta a través de la siguiente ruta: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/chat-cnsc>

Cordialmente,

FANNY MARIA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.
Secretaría General

Proyectó: Christian Buitrago – Abogado